



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO DE RESPALDO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY CONSTITUCIONAL ANTIBLOQUEO PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que desde al menos el año 2014 la República Bolivariana de Venezuela se encuentra sometida a un conjunto de medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas, con el objeto de obstaculizar, impedir y bloquear el funcionamiento armónico de la economía venezolana;

CONSIDERANDO

Que la adopción de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas ha generado un impacto negativo sobre la economía venezolana, incluyendo una disminución del 99% del ingreso nacional y serias limitaciones para la adquisición de bienes y servicios en el extranjero para la satisfacción de las necesidades básicas del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas afectan los derechos humanos del pueblo venezolano, implican atentados contra el Derecho Internacional y, en su conjunto, constituyen crímenes de lesa humanidad y la vulneración de los derechos a la autodeterminación y al desarrollo libre y soberano del pueblo venezolano, con agravantes derivados de la pandemia por COVID-19 y la urgencia que reviste su atención sanitaria;

CONSIDERANDO

Que la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, como ley de jerarquía constitucional, establece un marco normativo especial y temporal, de aplicación preferente, para proveer al Poder Público venezolano de herramientas jurídicas para contrarrestar, mitigar y reducir, de manera efectiva, urgente y necesaria, los efectos nocivos generados por la imposición, contra la República Bolivariana de Venezuela y su población, de medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas;

CONSIDERANDO

Que resulta necesario implementar mecanismos que permitan recuperar e incrementar el ingreso nacional, aumentar la producción y el valor agregado nacional, generar fuentes de

trabajo, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica y tecnológica del país, a los fines de mitigar los efectos causados por las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas;

CONSIDERANDO

Que la aplicación de la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, es un imperativo para resguardar la existencia y funcionamiento del Estado democrático y social de Derecho y de justicia en que se constituye la República, y garantizar el cumplimiento de sus fines esenciales;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, la Asamblea Nacional como órgano del Poder Público se encuentra llamada a colaborar, en el marco de sus competencias, en la consecución de los fines de dicha Ley Constitucional, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y tomando en cuenta su estrecha vinculación con la garantía de los derechos humanos del pueblo venezolano;

ACUERDA

PRIMERO: Respaldar la implementación de la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, cuyas disposiciones reconoce este órgano legislativo como de orden e interés público, así como de aplicación preferente frente a las normas de rango legal y sublegal.

SEGUNDO: Solicitar al Ejecutivo Nacional adoptar todas las medidas necesarias para estimular y favorecer la inversión nacional e internacional, incrementar el flujo de divisas a la economía y aumentar la eficiencia y productividad de las empresas públicas, con miras a promover la recuperación y desarrollo armónico de la economía nacional y la satisfacción de los derechos sociales y económicos del pueblo venezolano, todo ello en aplicación de lo dispuesto en la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos.

TERCERO: Reconocer la importancia de proteger a los inversionistas nacionales e internacionales y la actividad económica desarrollada en el país frente a las amenazas o imposición de medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas, para lo cual resulta indispensable un régimen especial de confidencialidad que asegure dicha protección y la efectividad de las decisiones tomadas por el

Poder Público, de conformidad con lo previsto en la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos.

CUARTO: Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

DIDALDO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Segundo Vicepresidente

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INEL ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria